Firmado digitalmente por GUTIERREZ ROMERO Lander Manuel FAU 20131372346 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2024 14:46:59 -05:00

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Surquillo, 11 de Junio del 2024

RESOLUCION N° D001833-2024-SGRD-GDE-MDS

***VISTO**; el Expediente **N° 16560-2024** de fecha **23 DE MAYO DE 2024** presentado por la razón social **DISTRIBUIDORA SAE E.I.R.L.** con **RUC Nº 20604602239,** representado por **ROJAS ALVARES EDWAR** con **DNI N° 09825567** que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES N° 367 – SURQUILLO**; y,*

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE),Disponiéndose que los Gobiernos Locales a través de sus Órganos Ejecutantes deben utilizar la Matriz de Riesgos, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades;

Que, por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes" el cual tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado por DS N°002-2018-PCM para la ejecución, entre otros de las ITSE, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección.

Que, de conformidad al numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° del precitado Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM establece que existe una ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los casos en que el establecimiento objeto de inspección se encuentre clasificado con nivel de riesgo alto o muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

*Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE", **Nº 002813** de fecha **06 de junio de 2024**, **el inspector técnico**, suspendió la diligencia ITSE por no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección para el tipo de actividad a desarrollar, de acuerdo a lo verificado el área declarada excede al área existente declarada tanto en Licencia de Funcionamiento y anexo;*

Que, el literal c) del artículo 23° del Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S Nº 002-2018-PCM, establece que; si el establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del articulo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**.- Dar por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **16560-2024** del establecimiento ubicado en **AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES N° 367 – SURQUILLO**; con razón social **DISTRIBUIDORA SAE E.I.R.L.** con giro autorizado para **SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS** con un área de **200.00 m², DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO ENCONTRARSE IMPLEMENTADO EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION**, todo esto en conformidad a lo establecido en el , numeral 1.2.9 del manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.*

***ARTÍCULO TERCERO**.- Notifíquese la presente resolución a la razón social, **DISTRIBUIDORA SAE E.I.R.L.** con arreglo de ley.*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**.*

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OKCPCAG**